

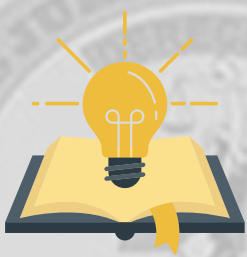
REBELDÍA



¿Quién es rebelde?



Es declarado rebelde quien ha sido demandado en un procedimiento y no comparece en el plazo indicado en el proceso, puede ser a la hora de contestar la demanda, comparecer en el juicio, o durante cualquier fase del procedimiento.



Lino Palacio manifiesta que, "la rebeldía o contumacia es la situación que se configura con respecto a la parte que no comparece al proceso dentro del plazo de la citación, o que lo abandona después de haber comparecido".



Presupuestos para la declaración de rebeldía art. 458° Código Procesal Civil

Será declarado en rebeldía:



El demandado que, no obstante habérsele notificado en forma válida la demanda, no cumple con contestar ésta dentro del plazo legal que tuviera para hacerlo.

El litigante (demandante o demandado) que, notificado con la conclusión del patrocinio de su abogado o la renuncia de su apoderado, no comparece dentro del plazo fijado en el artículo 79 del Código Procesal Civil (plazo de cinco días de notificado de la conclusión del patrocinio de su abogado o de la renuncia de su apoderado).



Notificación de la rebeldía art. 459° Código Procesal Civil

La resolución será notificada por cédula o mediante edictos.

- La resolución que declara saneado el proceso.
- Las resoluciones que citen a audiencia.
- La citación para sentencia.
- La sentencia.
- La resolución que requiera el cumplimiento de la sentencia.

Se le notificará también:



Proceso y Rebeldía art. 460° Código Procesal Civil



La rebeldía del demandado también trae como consecuencia, una vez declarado dicho estado y el saneamiento del proceso, se produce el juzgamiento anticipado del proceso, vale decir, la expedición de la sentencia sin más trámite que el informe oral.



Efectos de la declaración de rebeldía art. 461° Código Procesal Civil

Es efecto de la declaración de rebeldía del demandado el causar presunción legal relativa acerca de la veracidad de los hechos invocados en la demanda.

No operará el juzgamiento anticipado del proceso (debiéndose seguir, entonces, con la tramitación regular del proceso) en los siguientes casos:

- Habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda.
- La pretensión se sustente en un derecho indisponible.
- La ley exige que los hechos en que se funda la pretensión reclamada por el accionante se acrediten documentalmente y dicho sujeto procesal no hubiera aportado la prueba requerida.
- Cuando el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción los hechos expuestos en la demanda.

